

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00383-00
Demandante(s):	Elsa Patricia Gallo Meneses
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 25 de julio de 2023
Hora inicio: 9:28 a.m.
Hora fin: 12:40 p.m.

Asistentes

Demandante: Elsa Patricia Gallo Meneses
Apoderado(a): Wilson Johan Delgadillo Cática
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Diana Marcela Mancera
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la doctora DIANA MARCELA MANCERA como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 078412023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 027).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas al expediente, si:

Hay lugar a declarar ineficacia del traslado que en su momento hizo la demandante un 22 de julio de 1996 del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de PROTECCION. Si en caso de que se declare esa ineficacia de ese traslado hay lugar a ordenar a la AFP en la que actualmente se encuentra la demandante la normalización de él en el SIAFP. Y además del traslado de los dineros que posea en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y bonos pensionales en caso de existir. Adicional a ello, si hay lugar a ordenarle a la AFP la devolución o entrega a COLPENSIONES de los dineros descontados por los gastos de administración, aportes para la garantía mínima de pensión, primas previsionales, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Además, entregar el archivo integro a COLPENSIONES con su respectivo detalle que incluya las semanas cotizadas y el ingreso base de cotización sobre el cual se hicieron esas cotizaciones. Si ante la prosperidad de esas órdenes hay lugar a disponer que COLPENSIONES reciba de regreso sin dilación alguna a la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra dicha entidad y que una vez él regrese junto con los dineros que se deben acompañar, proceda a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCION S.A. (archivo 019)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

COLPENSIONES (archivo 020)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Se declarar ineficaz el acto de traslado realizado por la señora **ELSA PATRICIA GALLO MENESES** un 23 de julio de 1996 a través de COLMENA hoy PROTECCION del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDO: Ordenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO Y PENSIONES PROTECCION S.A.** en el término improrrogable de 1 mes a normalizar la afiliación de la señora **GALLO MENESES** en el SIAFP. Además, a trasladar a **COLPENSIONES** los dineros que la señora GALLO MENESES tenga

en su cuenta de ahorro individual en dicho fondo junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, y adicional a ello debidamente indexado deberá trasladar los dineros por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, y además acompañando el archivo con el detalle de la información que incluya las semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba lo anterior, es decir, a la demandante y su dinero acepte sin dilación alguna de regreso al régimen de prima media con prestación definida y actualizar su historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Declarar no probados las excepciones de mérito propuestas en este caso por **COLPENSIONES y PROTECCION**.

QUINTO: Condenar a los mencionados fondos en costas en favor de la parte actora. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.160.000, para cada una de ellas.

SEXTO: Consúltese la decisión en lo que tiene que ver con COLPENSIONES por lo referido en el artículo 69 de la norma procesal laboral.

Decisión notificada en estrados.

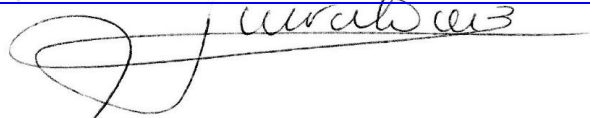
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/dcb88b44-3ab5-41f6-a169-4a68264d5b47?vcpubtoken=08ee8d1d-c207-4fb0-aff0-f0832d6c5268>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC